

RESOLUCION No. 01.G.IMV. 0007336

ECO. EVA VINUEZA DE GARCÍA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL (E)

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

QUE, el Art. 206 del referido cuerpo legal, dispone que las transgresiones a la Ley y otras normas y resoluciones complementarias y a las demás disposiciones que regulan el mercado de valores son en general infracciones administrativas que serán sancionadas por la Superintendencia de Compañías;

QUE, el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores prescribe que la inscripción obliga a los registrados a difundir información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes;

QUE, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores establece que la inscripción en el Registro de Mercado de Valores implica la aceptación y obligación de difundir por parte de los registrados toda la información que éstos generen, en la forma y la periodicidad que determina el CNV;

QUE, el Art. 4 del Reglamento de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores y de la Información Pública contempla que para el mantenimiento de la inscripción deberá incluirse una certificación expresa del respectivo representante legal de la institución o compañía, que acredite la veracidad de la información presentada a esta Institución;

QUE, los Arts. 14 y 16 del Reglamento de Inscripción en el Registro de Mercado de Valores y de la Información Pública determinan la información continua y ocasional que los emisores deben remitir a la Superintendencia de Compañías, y el plazo para el envío de la misma;

QUE, en virtud del Oficio Circular remitido por el Departamento de Emisores, Oferta Pública y Calificación de esta Intendencia, corresponde el envío de la información por medio magnético, conforme al programa instalado por esta Institución;

QUE, el Departamento de Registro de Mercado de Valores mediante Memorando No. ICG-IMV-RMV-2001-140 de 11 de julio de 2001, determina que la compañía **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS CÍTRICAS DE GUAYAQUIL S.A.**, no ha remitido en medio magnético ni impreso los estados financieros (estado de resultados y de situación, notas explicativas, flujo de efectivo, estado de evolución patrimonial, análisis horizontal y vertical, informe del administrador, informe del comisario, certificado de veracidad, el dictamen del auditor externo, publicación de los estados financieros, aumentos de capital realizados dentro del respectivo período, un resumen de los hechos relevantes), correspondiente a la información anual del año 2000, lo cual establece la existencia del hecho que constituye incumplimiento a las normas señaladas en los considerandos precedentes;

QUE, el artículo 207 literal c) de la Ley de Mercado de Valores prescribe como infracción administrativa en particular el no divulgar en forma veraz, oportuna, completa y suficiente la información que se determina en la referida Ley y en sus normas complementarias.

2.427

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0007336

QUE, el numeral 1 del Art. 208 de la Ley de Mercado de Valores, tipifica como infracciones leves, a los retrasos en el cumplimiento de obligaciones formales o incumplimiento de otras obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hicieren levemente;

QUE, el Departamento Jurídico de Mercado de Valores con Memorando ICG.IMV.DJMV.2001.451 de 26 de julio de 2001 respectivamente, ha emitido informe favorable para la imposición de la presente sanción administrativa;

QUE, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-98-239 del 11 de noviembre de 1998, ADM-99-097 del 21 de julio de 1999; y, ADM-01095 del 16 de julio de 2001;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE al emisor privado del sector no financiero **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS CÍTRICAS DE GUAYAQUIL S.A.**, con multa de 100 UVC's, equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de conformidad con el Art.208 numeral 1 literal b) de la Ley de Mercado de Valores, en virtud de haber inobservado lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley de Mercado de Valores, el artículo 9 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores y los artículos 4, 14 y 16 del Reglamento de Inscripción en el Registro de Mercado de Valores y de la Información Pública; e incurrido en las infracciones administrativas en general y en particular conforme lo preceptúan los artículos 206 y 207 literal c) del referido cuerpo legal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía **EMBOTELLADORA DE BEBIDAS CÍTRICAS DE GUAYAQUIL S.A.**, con el contenido de la presente resolución, en la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada esta Resolución, se emitirá el Título de Crédito respectivo y se procederá a su recaudación, en el término de Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal de la compañía sancionada.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores, en la ciudad de Guayaquil a,

- 9 AGO. 2001

ECO. EVA VINÚEZA DE GARCIA
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL (E)

DAdeCH/BTI/OAM
Exp. 2427